



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

##### PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

###### *Fundamento y naturaleza.*

###### Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la báscula municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/88 citada.

###### *Hecho imponible.*

###### Artículo 2. –

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de la báscula municipal en el que se incluye el pesaje de todo tipo de vehículos y mercancías industriales, agrícolas, etc., y el uso o la autorización para disponer del servicio de forma directa que podrá autorizar el Ayuntamiento durante el plazo de dos años renovables.

###### *Sujetos pasivos.*

###### Artículo 3. –

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios o solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio, ya sea de forma individual para cada uso o peso o se trate de la autorización para disponer de forma directa del servicio durante dos años.

###### *Responsable.*

###### Artículo 4. –

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

###### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

###### Artículo 5. –

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, como igualmente los servicios que se presten con ocasión de ejecución de obras o trabajos para el Ayuntamiento cuyo coste corra por cuenta y pago de este.



*Cuota tributaria.*

Artículo 6. –

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

– Por pesaje realizado: 1,00 euro.

*Devengo.*

Artículo 7. –

La obligación de contribuir nacerá desde que tiene lugar la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Declaración, liquidación e ingreso.*

Artículo 8. –

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de pesado en la forma que se establezca en el Reglamento de uso.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma. Se liquidará directamente por el usuario y se ingresará de forma directa en las arcas municipales o a través del administrador o regente de la báscula municipal en el caso de que así se establezca en el Reglamento.

*Infracciones y sanciones tributarias.*

Artículo 9. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

A tal efecto, en el Reglamento de uso de la báscula municipal se describen las infracciones graves que llevarán aparejada la correspondiente sanción.

**DISPOSICIONES REGULADORAS DEL SERVICIO: REGLAMENTO DE USO:**

Primero. – El servicio de báscula municipal se regulará por la ordenanza aprobada al efecto y por las disposiciones de este Reglamento.

Segundo. – El uso de la báscula municipal se efectuará de la siguiente manera:

Por administración directa a través del Alguacil municipal.

Modalidades de uso y prestación del servicio:

Se establece el sistema de pago por monedas de euro y por autoliquidación, mediante un contrato de entrega de llave de la báscula municipal.

En este caso el acceso al servicio de la báscula sólo lo realizarán las personas expresamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento.



Tercero. – Obligaciones del usuario. El usuario estará obligado a respetar las normas establecidas para el uso del servicio, a conservar las instalaciones, dando cuenta de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de las mismas. Igualmente estará obligado a dar cuenta de cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones por roces, golpes, maniobras inadecuadas de los vehículos, etc. debiendo dar cuenta a la compañía del seguro del vehículo de cualquier incidencia y hacerse cargo de los daños que pudiera causar.

A estos efectos se considerarán infracciones graves las siguientes:

- 1.º – Entrega de las llaves a persona distinta de la autorizada.
- 2.º – Utilización fraudulenta del servicio.
- 3.º – No dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.
- 4.º – Manipulación de las instalaciones de la báscula.

Estas infracciones y cualquier otra no especificada que supongan fraude en el uso o incumplimiento de las condiciones establecidas, llevarán aparejada la correspondiente sanción y en su caso y por acuerdo del Ayuntamiento, la retirada de las llaves o la facultad de uso del servicio por espacio de un mes a tres años.

Cuarto. – Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento queda obligado al mantenimiento de las instalaciones en buenas condiciones de uso y el control de la veracidad de los pesos, efectuando los controles de pesas y medidas que de forma obligatoria establezca la Administración de la Junta de Castilla y León.

Quinto. – Responsabilidad. Es responsabilidad del usuario del servicio o transportista los excesos de carga en los vehículos y cuantas otras responsabilidades de naturaleza mercantil o de seguros puedan derivarse y, a tal efecto, los recibos de la báscula tienen el valor de mera presunción.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Regumiel de la Sierra, a 8 de mayo de 2012.

La Alcaldesa,  
Isabel Andrés García